

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco a 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Reunidos por una parte el **ABOGADO JORGE FÉLIX FREGOSO LOMELI**, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, con domicilio oficial en la finca marcada con el numero 05 cinco de la calle Leandro Valle en San Sebastián del Sur Municipio de Gómez Farías, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y por otra parte el **C. ISIDRO CHAVEZ CONTRERAS**, quien se identifica con credencial para votar con calve de elector CHCINIS55051414H100, con domicilio en la finca marcada con el número 59 cincuenta y nueve de la calle OYAMEL en el fraccionamiento SAN PEDRO, Municipio de ZAPOTLAN EL GRANDE, Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL ARRENDADOR"**. Reconociéndose las partes con la capacidad jurídica y de obrar necesaria para la celebración del presente Contrato de Arrendamiento.

EXPONEN:

- I. "EL ARRENDADOR", manifiesta ser propietario de la finca marcada con el numero 7 siete de la calle CUAHUTEMOC en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco.
- II. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", manifiestan conocer la finca marcada con el numero 7 siete de la calle CUAHUTEMOC en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, la cual se encuentra en el estado que indica el dictamen de verificación de Protección Civil mismo que anexo al presente escrito.
- III. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", fijan de común acuerdo la cantidad de \$6,00.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.).
- IV. "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", fijan de común acuerdo la cantidad de \$6,00.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de depósito en garantía, el cual una vez terminado el presente contrato le será devuelto al "ARRENDADOR".
- V. Lo anterior mediante el presente contrato en el cual se estipulan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR", otorga el arrendamiento de la finca marcada con el número 7 siete de la calle CUAHUTEMOC en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, misma que reúne todas las condiciones de higiene y salubridad correspondientes.

SEGUNDA: "EL ARRENDATARIO" recibe en arrendamiento la finca marcada con el numero 7 siete de la calle CUAHUTEMOC en San Sebastián del Sur, Municipio de Gómez Farías, Jalisco, según los términos estipulados en la fracción II del apartado de exposición de motivos del presente documento.

TERCERA: la vigencia del presente contrato será a partir del día 01 primero de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y hasta el 31 treinta y uno de septiembre de 2021 dos mil veintinueve, obligándose "EL ARRENDATARIO" a entregar el salón de eventos a "EL ARRENDADOR" una vez cumplido el término del presente contrato, en las mismas condiciones en las que fue recibida.

CUARTA: "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar por concepto de renta mensual del inmueble antes descrito la cantidad de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que deberá ser cubierta el día 16 dieciséis de cada mes en la oficina de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, quedando en común acuerdo que dicha cantidad será entregada a la C.

ALMA ROSA SALCEDO CHAVEZ, misma que se identifica y lo hará en lo sucesivo con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector SLCHAL56091714M401.

QUINTA: Las partes involucradas quedan en común acuerdo que existirá un incremento anual fijo a la renta establecida y señalada en la cláusula cuarta de este contrato, dicho incremento será de \$300.00 (tres cientos pesos 00/100 m/n). Dicho incremento contará a partir del año 2020 dos mil veinte.

SEXTA: El inmueble objeto de presente contrato se destinará exclusivamente para uso de estacionamiento de las unidades vehiculares que tiene el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, así como reuniones, capacitaciones o cualquier evento sea público o privado que se deba realizar por cuestiones del propio H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco. Quedando de común acuerdo que el inmueble mencionado en líneas anteriores no podrá ser utilizado como bodega.

SEPTIMA: El inmueble objeto del presente contrato será de uso exclusivo para el H. Ayuntamiento constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

OCTAVA: Toda vez que el inmueble descrito en líneas anteriores es un salón para eventos "EL ARRENDADOR" podrá rentarlo a personas externas solo y exclusivamente los días sábados, esto previo aviso el "ARRENDATARIO" con 5 cinco días naturales de anticipación para que pueda ser desocupado por lo vehículos que se encuentren dentro del inmueble.

NOVENA: Previa autorización por escrito "EL ARRENDATARIO" realizará reparaciones derivadas del uso del bien inmueble. Exceptuando las deterioraciones por desastres naturales o ajenas a "EL ARRENDATARIO".

DECIMA: las partes involucradas acuerdan que "EL ARRENDADOR" seguirá dándole mantenimiento y mejoras al inmueble materia de este contrato, teniendo para ello una llave del inmueble. Dichos gastos serán cubiertos por el propio "ARRENDARO".

DÉCIMO PRIMERA: "EL ARRENDATARIO" no podrá, traspasar, subarrendar o dar en comodato el inmueble materia del presente contrato a un tercero sin previa autorización del "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA SEGUNDA: El pago del servicio de agua potable y de luz eléctrica, así como demás servicios públicos estatales o municipales que estén relacionados con el objeto del presente contrato serán cubiertos por "EL ARRENDATARIO" por el periodo de vigencia del presente contrato con excepción del impuesto predial, la cual será cubierta por "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA TERCERA: "EL ARRENDATARIO" será el responsable de conservar y mantener el inmueble en las condiciones en que se encuentra y quedar obligado a resarcir los daños que por su culpa o negligencia sufra el inmueble arrendado.

DÉCIMA CUARTA: Para todo lo previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue por las partes el contenido del presente documento, lo firman y ratifican en todos sus términos.

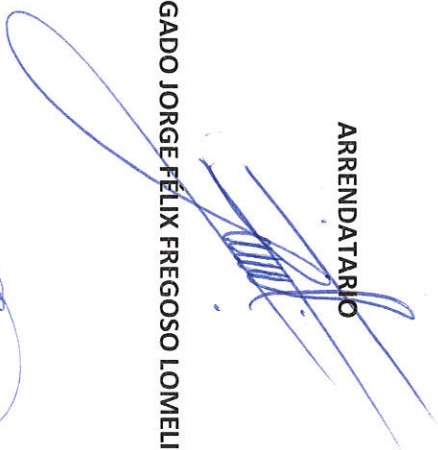
ARRENDADOR

C. ISIDRO CHAVEZ CONTRERAS



ARRENDATARIO

ABOGADO JORGE FELIX FREGOSO LOMELI



TESTIGO

ALMA ROSA SALCEDO CHAVEZ



TESTIGO

DRA. ARIANA BARAJAS GALVEZ

